

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

En mi calidad de Concejal del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y de acuerdo a las competencias que me otorga la Constitución y la Ley para este tipo de iniciativas, presento ante los honorables concejales del Distrito el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS EN SITIOS TURÍSTICOS DE ALTA AFLUENCIA DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS (SEM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 49, 313 y 322 de la Constitución Política; los artículos 32 y 33 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; el artículo 44 de la Ley 715 de 2001; la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional); la Ley 1523 de 2012 (Gestión del Riesgo de Desastres); el Decreto 3888 de 2007 (Plan Nacional de Emergencia para Eventos de Afluencia Masiva); la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social (Sistema de Emergencias Médicas); Ley 1617 de 2013 que confiere régimen especial al Distrito de Barranquilla; y demás normas concordantes, y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad fortalecer la protección de la vida y la salud de los residentes y visitantes de Barranquilla, mediante la implementación de puntos de atención prehospitalaria permanentes en los principales sitios turísticos de propiedad del Distrito. Lugares emblemáticos como el Gran Malecón del Río, el Ecoparque Ciénaga de Mallorquín y la Playa de Puerto Mocho, se han consolidado como espacios de gran afluencia, lo que, si bien

Página 1 de 12

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 370-99-14

NIT: 802003327-6

Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co

www.concejobarranquilla.gov.co



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

representa un éxito para la ciudad, también genera un factor de riesgo inherente a la concentración masiva de personas que debe ser gestionado por la administración distrital.

La protección de la vida, la salud y la integridad de las personas que visitan los espacios turísticos públicos del Distrito de Barranquilla exige la adopción de medidas permanentes de atención prehospitalaria y gestión del riesgo. El ordenamiento jurídico colombiano prevé la organización del Sistema de Emergencias Médicas (SEM) y encuadra la atención prehospitalaria y el transporte medicalizado (ambulancias) dentro de la estructura de la Red de Urgencias y del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, cuya coordinación corresponde a las entidades territoriales

La Gestión del Riesgo de Desastres y la obligación de elaborar e implementar planes de emergencia y contingencia son competencia expresa de las autoridades locales, según la Ley 1523 de 2012 y su reglamentación, facultando a las entidades territoriales para exigir medidas de mitigación y atención en sus espacios públicos

Asimismo, el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva (Decreto 3888 de 2007) y su normativa sectorial fijan deberes y logística para eventos y escenarios de concurrencia masiva, estableciendo la potestad de la administración local para exigir servicios médicos y primeros auxilios idóneos en los escenarios y eventos de su competencia

El ejercicio de la función de policía y las competencias municipales/distritales en materia de seguridad, orden público, salud pública y gestión del riesgo legitiman la expedición de acuerdos locales que determinen obligaciones organizativas y operativas para la protección de quienes visitan espacios públicos distritales.

Esta iniciativa no busca crear una nueva obligación para el Distrito, sino materializar y hacer efectivo el cumplimiento de normativas nacionales ya existentes que exigen a la entidad territorial garantizar una respuesta oportuna y eficiente ante emergencias médicas.

Que el artículo 313 de la Constitución otorga al Concejo Distrital la facultad de reglamentar los asuntos del municipio, controlar políticamente a la administración

Página 2 de 12

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 370-99-14

NIT: 802003327-6

Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co

www.concejobarranquilla.gov.co



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

local y fomentar el desarrollo de la comunidad. Faculta al Concejo Distrital para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Los acuerdos distritales, son la forma a través de la cual estas el Concejo Distrital adopta sus decisiones y su naturaleza jurídica es la de ser actos administrativos.

Que el artículo 322 de la Constitución establece el carácter especial de los distritos, dotándolos de un régimen específico que les permite adoptar decisiones normativas sobre su organización y funcionamiento.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 136 de 1994 (modificados por la Ley 1551 de 2012) confieren al Concejo Municipal o Distrital la facultad de dictar normas necesarias para el control, la vigilancia y la defensa del interés local.

Que la Ley 715 de 2001 es inequívoca al asignar responsabilidades en salud a las entidades territoriales. El artículo 45 de dicha ley establece que los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos. Por su parte, el numeral 44.3.5 del artículo 44 ordena a los municipios, y por ende a los distritos, ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como estadios, coliseos, gimnasios y similares. Los sitios turísticos con alta afluencia de público encajan perfectamente en esta descripción, lo que habilita al Concejo a regular las medidas para mitigar dichos riesgos.

Que, La Ley 1757 de 2015 confirma que solo pueden ser materia de acuerdo "aquellas que sean de la competencia de la respectiva corporación o entidad territorial". Al ser la salud pública y la gestión del riesgo en espacios públicos una competencia expresa del Distrito, este proyecto se enmarca dentro de las facultades del Concejo.

La piedra angular de este proyecto es el Sistema de Emergencias Médicas (SEM), un modelo de obligatorio cumplimiento para el Distrito de Barranquilla.

- Definición y Propósito del SEM: La Resolución 926 de 2017 define el SEM como un modelo general integrado que busca "responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias, en lugares públicos o privados".

- **Obligatoriedad de Implementación:** El artículo 4 de la Resolución 926 de 2017 impone una obligación directa e ineludible: "Los distritos, los municipios de categoría especial y de primera categoría (...) deberán implementar el SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares...".
- **Objetivo de Operación Continua:** El artículo 6 de la misma resolución subraya que el objetivo del SEM es "responder de manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana" a las emergencias médicas.

Este proyecto, por lo tanto, no es más que un desarrollo normativo que busca asegurar la correcta y focalizada implementación del SEM en zonas de alto riesgo identificadas, cumpliendo así con un mandato legal preexistente

La masiva concurrencia en sitios como el Malecón, el Ecoparque y Puerto Mocho aumenta la probabilidad de que ocurran emergencias médicas, tales como paros cardiorrespiratorios, traumatismos por caídas, descompensaciones por calor, entre otros. Una respuesta tardía en estos casos puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

Disponer de una ambulancia y personal paramédico de forma permanente en estos lugares es una medida de gestión del riesgo proactiva y eficaz, que se alinea con la responsabilidad del Distrito de velar por la salud de su población . Además, se articula con la infraestructura existente, como el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), que sería el encargado de coordinar y despachar estas unidades de manera eficiente.

En consonancia con lo anterior, el presente Acuerdo tiene por finalidad que el Distrito garantice, en los sitios turísticos públicos de su propiedad identificados como de alta concurrencia (Malecón del Río, Ecoparque Ciénaga de Mallorquín y Playa de Puerto Mocho), la disponibilidad permanente de atención prehospitalaria

Página 4 de 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

oportuna —a través de ambulancia, personal paramédico o el mecanismo operativo equivalente—, articulada con el Centro Regulador de Urgencias y con la Red de Urgencias del departamento, sin desconocer las competencias técnicas y de aseguramiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esta iniciativa se enmarca explícitamente en la Línea Estratégica “Ciudad Segura y Solidaria” y el componente “Ciudad Saludable, Ciudad Feliz” del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Barranquilla a Otro Nivel”, que contemplan el fortalecimiento del CRUE, la ampliación del Sistema de Emergencias Médicas y la gestión del riesgo en salud como prioridades distritales. Asimismo, se articula con el Plan Territorial de Salud Pública del Distrito, el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, y la Resolución 0642 de 2018, que reglamenta los estándares del SEM en el Distrito de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el honorable Concejo Distrital de Barranquilla:

ACUERDA:

Artículo 1º. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de disponer de un servicio permanente de atención prehospitalaria en los sitios turísticos de alta afluencia de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como medida de implementación focalizada del Sistema de Emergencias Médicas (SEM). Dicho servicio podrá prestarse mediante ambulancia y personal paramédico en sitio o a través del mecanismo operativo equivalente que, bajo coordinación del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), garantice atención oportuna y efectiva. El Acuerdo establece además obligaciones en materia de desfibrilación temprana, señalización de emergencias, capacitación del personal de los sitios turísticos, enfoque diferencial en la atención y articulación interinstitucional.

Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Sitios Turísticos de Alta Afluencia:** Aquellos espacios públicos de propiedad del Distrito, destinados a la recreación, el turismo y el





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

esparcimiento, que por su naturaleza y atractivo congregan de manera habitual y masiva a la población.

2. **Servicio Permanente de Atención Prehospitalaria:** La disponibilidad ininterrumpida de una ambulancia de transporte asistencial y el personal paramédico requerido, durante los horarios de apertura y funcionamiento de los sitios turísticos definidos en este acuerdo.
3. **Ambulancia habilitada:** vehículo de transporte medicalizado que cumple los requisitos de habilitación y dotación exigidos por el Ministerio de Salud y la autoridad de transporte competente
4. **Personal paramédico:** personal de atención prehospitalaria con la formación y certificación exigible por la normatividad sanitaria para la prestación de atención prehospitalaria.
5. **Disponibilidad permanente:** presencia física permanente de la unidad en el sitio o, de manera alternativa, garantía operativa —sustentada en estudio técnico del CRUE— de que una unidad habilitada responderá dentro de los tiempos objetivo establecidos por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, conforme a los estándares de la Resolución 926 de 2017.
6. **Desfibrilador Externo Automático (DEA):** dispositivo portátil y de uso no especializado que analiza el ritmo cardíaco y administra una descarga eléctrica controlada para restablecer el ritmo normal del corazón en casos de paro cardiorrespiratorio. Su disponibilidad en espacios de alta afluencia es estándar internacional de seguridad en salud pública.
7. **Enfoque diferencial en atención prehospitalaria:** reconocimiento de que niños, adultos mayores, mujeres gestantes, personas con discapacidad y turistas extranjeros presentan condiciones y riesgos diferenciados que exigen protocolos de atención adaptados, uso de herramientas de comunicación multilingue y accesibilidad universal en los puntos de atención.
8. **Evento masivo:** concentración programada de personas en un sitio turístico, ya sea por conciertos, festivales, ferias, carnavales, competencias deportivas u otras actividades con convocatoria superior a dos mil (2.000) asistentes,



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

que exige reforzamiento de la capacidad de atención prehospitalaria según el Decreto 3888 de 2007.

Artículo 3°. Ámbito de Aplicación. La administración distrital, a través de la Secretaría de Salud, deberá garantizar el servicio permanente de atención prehospitalaria, como mínimo, en los siguientes sitios:

1. Gran Malecón del Río.
2. Ecoparque Ciénaga de Mallorquín.
3. Playa de Puerto Mocho.

Parágrafo. La Secretaría de Salud Distrital realizará un estudio técnico de viabilidad presupuestal y operativa semestral para identificar otros sitios turísticos de propiedad del Distrito que, por su nivel de afluencia, requieran la inclusión en el ámbito de aplicación de este acuerdo, y procederá a su implementación progresiva. Dicho estudio deberá alinearse con el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y el Plan Territorial de Salud Pública vigentes.

Artículo 4°. Responsabilidades del Distrito. El Distrito garantizará la disponibilidad permanente de al menos una (1) ambulancia terrestre habilitada y el personal paramédico necesario para la atención prehospitalaria en cada uno de los tres sitios señalados en el Artículo 3°. Los servicios de atención prehospitalaria dispuestos en cumplimiento de este acuerdo operarán bajo la coordinación directa del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) del Distrito de Barranquilla. La tripulación deberá cumplir con la capacitación y requisitos establecidos en la normatividad vigente e incorporar protocolos de atención con enfoque diferencial para niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres gestantes y turistas extranjeros, incluyendo disponibilidad de guías mínimas de comunicación en inglés y lenguaje de señas colombiana (LSC).

Cuando la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud y bajo la coordinación del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), determine mediante estudio técnico debidamente motivado que, en alguno de los



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

sitios turísticos de alta afluencia definidos en el presente Acuerdo o en determinados horarios de operación, no resulta necesaria la permanencia física continua de ambulancias y personal de atención prehospitalaria, podrá adoptar, de manera excepcional, un esquema operativo alternativo que garantice la disponibilidad efectiva del servicio sin presencia física permanente en el sitio.

En tales casos, el Distrito deberá asegurar una capacidad operativa suficiente, continua y articulada a la Red de Urgencias, que permita atender de forma oportuna las emergencias médicas que se presenten, mediante los mecanismos logísticos o contractuales que resulten más eficientes y acordes con la normatividad sanitaria vigente.

La operación bajo esta modalidad deberá garantizar, en todo caso, un tiempo máximo de respuesta conforme a los estándares establecidos por el CRUE del Distrito en el marco de la Resolución 926 de 2017, medido desde la activación del servicio hasta la llegada del recurso asistencial al lugar del evento, salvo situaciones de fuerza mayor o condiciones extraordinarias de movilidad, seguridad o clima debidamente registradas y verificables.

Parágrafo 1. La decisión de implementar el esquema alternativo deberá sustentarse en criterios técnicos tales como niveles de afluencia, análisis histórico de incidentes, estacionalidad, condiciones de riesgo y eficiencia operativa, y deberá quedar documentada para efectos de seguimiento, control y evaluación.

Parágrafo 2. En los sitios turísticos objeto del presente Acuerdo en los que se realice un evento masivo conforme a la definición del artículo 2º, la capacidad de atención prehospitalaria deberá reforzarse proporcionalmente al número de asistentes previstos, conforme a los parámetros del Decreto 3888 de 2007 y bajo un plan de contingencia específico aprobado por el CRUE con al menos quince (15) días de antelación al evento.

Artículo 5º. Estándares técnicos y operativos.

1. Las ambulancias y el personal deberán cumplir los requisitos mínimos de habilitación, dotación y capacitación que determine el Ministerio de Salud y las autoridades de transporte, y las normas técnicas aplicables a vehículos de atención





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

de emergencias. La dotación mínima de cada unidad incluirá equipo de soporte vital básico y avanzado, kit de atención de ahogamiento para los sitios con acceso a cuerpos de agua (Mallorquín y Puerto Mocho), y material de atención por calor extremo.

2. Los tiempos objetivo de respuesta, los protocolos de triage y los mecanismos de referencia y contrarreferencia serán los que establezca el Centro Regulator de Urgencias y Emergencias del Distrito, en ejercicio de su función coordinadora de la Red de Urgencias, en el marco de la Resolución 926 de 2017.

3. Cada unidad de atención prehospitalaria llevará registro digital de cada atención, consignando como mínimo: fecha, hora, tipo de emergencia, tiempo de respuesta efectivo, datos del paciente (anonimizados), tratamiento prehospitalario y desenlace. Este registro será remitido mensualmente al CRUE y a la Secretaría Distrital de Salud.

Artículo 6º. Medidas preventivas, señalización y capacitación. La Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, implementará las siguientes medidas preventivas en cada sitio turístico objeto del presente Acuerdo: a) Instalación de al menos un (1) Desfibrilador Externo Automático (DEA) operativo en punto visible y accesible del sitio, con señalización clara y mantenimiento semestral certificado. b) Señalización visible y permanente en los accesos y áreas de mayor concurrencia, que indique la ubicación del punto de atención prehospitalaria, el número único de emergencias (123), la ubicación del DEA, los protocolos básicos de actuación ante emergencias y las rutas de evacuación. La señalización deberá estar en español e inglés y ser accesible para personas con discapacidad visual. c) Implementación de programas anuales de capacitación obligatoria en primeros auxilios básicos y uso del DEA, dirigidos a todo el personal operativo y de vigilancia de los sitios turísticos. d) Campañas periódicas de educación a visitantes sobre el reconocimiento de emergencias médicas, activación del SEM y primeros auxilios básicos, usando los canales digitales y físicos disponibles en cada sitio. e) Plan de contingencia específico por sitio, que considere los riesgos particulares de cada espacio: riesgo de ahogamiento en Mallorquín y Puerto Mocho, traumatismos y golpe de calor en el Malecón. Estos planes serán aprobados por el CRUE y revisados anualmente. La implementación



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

de este artículo deberá completarse en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la promulgación del presente Acuerdo.

Artículo 7º. Inspección y vigilancia. Corresponderá a la Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la autoridad de turismo, la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo. La inspección incluirá la verificación del estado operativo de los DEAs, la vigencia de las capacitaciones del personal, la calidad de la señalización y el cumplimiento de los registros de atenciones. Los resultados de la inspección serán públicos y estarán disponibles en el portal web del Distrito. Cualquier ciudadano podrá reportar incumplimientos a través de los canales de atención al ciudadano del Distrito.

Artículo 8º. Articulación institucional, participación ciudadana y tecnología. Los operadores de los sitios turísticos dentro del ámbito de aplicación del presente acuerdo, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Distrito y la Red de Urgencias deberán articularse con los cuerpos de bomberos, la Cruz Roja, la Defensa Civil y los prestadores habilitados, garantizando interoperabilidad de comunicaciones, protocolos de triage y rutas de remisión. Esta articulación se enmarca en el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y el Plan Territorial de Salud Pública vigentes. Parágrafo 1. Se promoverá la participación ciudadana a través de comités locales de seguimiento a la seguridad en emergencias en los sitios turísticos, integrados por representantes de organizaciones de vecinos, prestadores de servicios turísticos y usuarios habituales, que podrán hacer veeduría y reportar deficiencias al CRUE y a la Secretaría de Salud. Parágrafo 2. El Distrito promoverá la integración de herramientas tecnológicas para la activación rápida del SEM, incluyendo: geolocalización de unidades articulada con el CRUE, códigos QR en los puntos de atención que permitan al visitante activar el 123 con su ubicación exacta, e interoperabilidad con aplicaciones de emergencias del orden nacional. Parágrafo 3. La atención prehospitalaria en estos sitios incorporará de manera transversal el enfoque diferencial establecido en el artículo 2º, priorizando la accesibilidad universal en los puntos de atención y en la señalización.

Artículo 9º. Implementación y fases.

Página 10 de 12

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 370-99-14

NIT: 802003327-6

Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co

www.concejobarranquilla.gov.co



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

1. Fase piloto: Durante los primeros seis (6) meses desde la promulgación del Acuerdo, la implementación inicial será en el Gran Malecón del Río, por ser el sitio de mayor flujo de visitantes. Esta fase incluirá la instalación del servicio prehospitalario, el DEA, la señalización, la capacitación del personal y la evaluación operacional con ajuste de protocolos, sustentada en un estudio técnico de viabilidad presupuestal y operativa.
2. Fase II: Entre los meses siete (7) y doce (12) se extenderá su aplicación al Ecoparque Ciénaga de Mallorquín y Playa de Puerto Mocho, con los planes de contingencia específicos por sitio y los protocolos de atención de ahogamiento.

Parágrafo. Al término de cada fase, la Secretaría Distrital de Salud presentará al Concejo Distrital un informe de resultados que incluya el análisis de los registros de atenciones, tiempos de respuesta, incidentes críticos y propuesta de optimización para la siguiente fase.

Artículo 10º. Seguimiento y evaluación. Las entidades responsables presentarán al Concejo Distrital, antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual de cumplimiento que contenga como mínimo los siguientes indicadores: a) Porcentaje de tiempo con unidad de atención prehospitalaria disponible en cada sitio (meta: 95% del horario de apertura). b) Tiempo promedio de respuesta efectivo registrado, comparado con el estándar del CRUE. c) Número y tipo de atenciones prehospitalarias realizadas, desagregadas por sitio, tipo de emergencia y condición del paciente. d) Número de activaciones del DEA y desenlace de los casos. e) Número de personas del personal de los sitios capacitadas en primeros auxilios y DEA. f) Estado operativo de la señalización y los DEAs (última revisión, mantenimiento pendiente). g) Incidentes críticos registrados y lecciones aprendidas. h) Resultado de las inspecciones realizadas conforme al artículo 7º. El informe deberá estar disponible para consulta ciudadana en el portal web del Distrito.

Artículo 11º. Régimen transitorio. Hasta tanto se habiliten las unidades y personal requeridos conforme a la Fase piloto del artículo 9º, el Distrito deberá garantizar la disponibilidad operativa alternativa mediante convenios con prestadores habilitados o cuerpos de bomberos, con registro documental de tiempos de respuesta garantizados y mecanismos de supervisión. En ningún caso el período de transición



